

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ASUNTO N° 233a/2022

Montevideo, 15 SEP 2022

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba la "Enmienda al Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Ámbito de Defensa", suscrita en la ciudad de Brasilia, el 27 de julio de 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Ámbito de Defensa fue suscrito en la ciudad de Santana do Livramento el 30 de julio de 2010 y aprobado por Uruguay por Ley N° 18.823 del 21 de octubre de 2011 y comunicado oportunamente a Brasil.

El referido Acuerdo responde a los sólidos vínculos históricos y culturales entre los dos Estados, reviste importancia al promover la profundización del vínculo bilateral y abre nuevas posibilidades de cooperación en materia de defensa entre ambos países.

Reafirmando los principios de soberanía, igualdad y reciprocidad, el Ministerio de Defensa Nacional desarrolla una política de defensa nacional que procura establecer, en esta área, la búsqueda de intereses comunes a fin de potenciar el intercambio material, profesional y la cooperación a nivel internacional. El Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Ámbito de Defensa se enmarca en estos objetivos y respeta la legislación interna de los respectivos países y las obligaciones internacionales asumidas.

El artículo dos de la presente enmienda, modifica el artículo seis del Acuerdo, modificación que resulta necesaria para que el Acuerdo pueda recibir aprobación parlamentaria en la República Federativa de Brasil, debido a que el texto anterior es incompatible con su normativa interna vinculada al acceso a la información, que fuera aprobada con posterioridad a la firma del Acuerdo sobre Cooperación en el Ámbito de Defensa.

La presente Enmienda establece como principios generales para la regulación del intercambio de información que cada Parte no podrá proporcionar información a terceros, sin consentimiento previo escrito de la otra Parte y en cuanto al acceso a la información por terceros, clasificada como sigilosa para la Parte brasileña y como reservada para la Parte uruguaya se limitará solamente a las personas que tengan la necesidad de conocerla y que estén habilitadas con la apropiada autorización o credencial de seguridad.

TEXTO

El texto de la enmienda consta de tres artículos:

El artículo uno establece que el objeto de la Enmienda es actualizar el Acuerdo de Defensa, en virtud de cambios en la legislación nacional de la Parte Brasileña.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El artículo dos dispone que el tratamiento de la información que pueda ser intercambiada o generada en el ámbito del Acuerdo, sea regulado a través de un Acuerdo específico, entre las Partes, que refiera concretamente al intercambio de información clasificada como sigilosa o reservada. Asimismo establece que mientras ese Acuerdo no entre en vigor, toda la información intercambiada será protegida de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes, disponiéndose que no se proporcionará información calificada como sigilosa o reservada, sin el consentimiento escrito y previo de la otra Parte; que el acceso a la referida información se limitará a las personas que estén debidamente habilitadas por la autoridad competente y en caso de recibirse una solicitud de acceso a esa información, la Parte a la cual se le solicita, deberá comunicar a la otra Parte la solicitud presentada a efectos que esa, en un plazo de diez días hábiles, se expida sobre si presta o no el consentimiento para brindar tal información.

El artículo tres contempla la entrada en vigor de la presente enmienda, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo sobre Cooperación en el Ámbito de Defensa, eso es, la fecha de entrada en vigor será treinta días después de que cada Parte notifique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su aprobación.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia para la República de suscribir Acuerdos sobre esta materia, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 294142

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

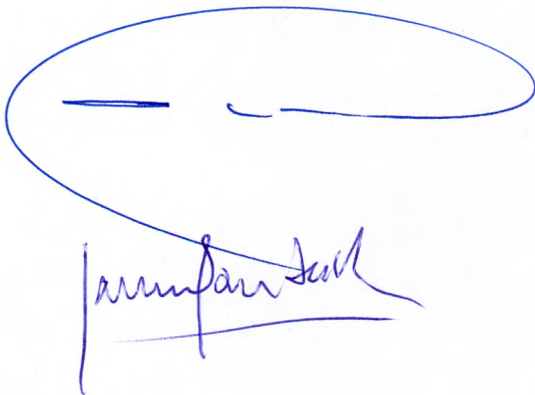
ASUNTO N° 233b/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 15 SEP 2022

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la "Enmienda al Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Ámbito de Defensa", suscrita en la ciudad de Brasilia, el 27 de julio de 2022.





**ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE
COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE DEFENSA, FIRMADO EL 30 DE JULIO
DE 2010**

La República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil, en adelante denominadas las "Partes";

Deseando modificar algunas disposiciones del Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Ámbito de Defensa, firmado en Santana do Livramento el día 30 de julio de 2010 (en adelante "Acuerdo de Defensa");

Acuerdan los siguiente:

Artículo I

1. La presente Enmienda tiene por objeto actualizar el Acuerdo de Defensa debido a cambios en la legislación nacional de la Parte brasileña.
2. Por consentimiento mutuo de ambas Partes la presente enmienda integra el Acuerdo de Defensa firmado en Santana do Livramento el 30 de julio de 2010.

Artículo II

El Artículo 6° del Acuerdo de Defensa queda redactado en los términos siguientes:

**Artículo 6°
Seguridad de la Información**

1. El tratamiento de la información que pueda ser intercambiada o generada en el ámbito del presente Acuerdo será regulado entre las Partes mediante un acuerdo específico para el intercambio y la protección mutua de la información clasificada como sigilosa para la Parte brasileña y como reservada para la Parte uruguaya.
2. Mientras el acuerdo específico no entre en vigor, toda la información intercambiada o generada en el ámbito del presente Acuerdo será protegida de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes y de acuerdo a los siguientes principios:
 - a. Las Partes no proporcionarán a terceros cualquier información protegida como sigilosa para la Parte brasileña y como reservada





para la Parte uruguaya, sin consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

- b. La Parte a la cual se le solicita la información deberá comunicar a la otra Parte, la solicitud presentada, con el fin de que esta se expida en un plazo de 10 días hábiles (según su propio calendario), con respecto a si presta o no su consentimiento para brindar la información.
- c. El acceso a la información protegida como sigilosa para la Parte brasileña y como reservada para la Parte uruguaya se limitará a las personas que estén habilitadas con la apropiada autorización o credencial de seguridad expedida por la correspondiente autoridad competente.

Artículo III

La presente Enmienda entrará en vigor según lo dispuesto en el Artículo 9° del Acuerdo sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa suscripto el 30 de julio de 2010.

Firmado en Brasilia, el 27 de julio de 2022 en dos ejemplares originales, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
DR. JAVIER GARCÍA DUCHINI

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
MINISTRO DE ESTADO DE DEFENSA
PAULO SÉRGIO NOGUEIRA DE OLIVEIRA

Escribana Marta Visconti
Directora
Dirección de Tratados





República Oriental del Uruguay

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE COOPERACIÓN
EN EL AMBITO DE LA DEFENSA**

La República Oriental del Uruguay

y

La República Federativa del Brasil
(en adelante denominadas las "Partes"),

Inspiradas por el deseo de que la cooperación mutua en el ámbito de la
Defensa contribuya al desarrollo de las relaciones entre ambos Países;

Buscando contribuir a la paz y prosperidad internacional;

Aspirando a fomentar y fortalecer la colaboración mutua en este sentido,
teniendo como base el estudio recíproco de asuntos de interés común,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1
Objeto

La cooperación entre las Partes, que se regirá por el presente Acuerdo,
siguiendo los principios de la igualdad, reciprocidad e interés mutuo y respetando las
respectivas legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales asumidas, tiene
como objetivos:

- a) promover la cooperación entre las Partes en asuntos relativos a la
Defensa, haciendo énfasis en las áreas de investigación y desarrollo,
apoyo logístico y adquisición de productos y servicios de defensa;
- b) compartir conocimientos y experiencias adquiridas en el campo de
operaciones, utilización de equipamiento militar de origen nacional y
extranjero y en el cumplimiento de operaciones internacionales de
mantenimiento de paz;





República Oriental del Uruguay

- c) compartir conocimientos en las áreas de ciencia y tecnología;
- d) promover acciones conjuntas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares combinados y el correspondiente intercambio de información;
- e) colaborar en asuntos relacionados a equipamientos y sistemas militares;
- f) cooperar en otras áreas en el ámbito de la Defensa que puedan ser de interés común.

Artículo 2

Formas de Cooperación

La cooperación entre las Partes, en el ámbito de la Defensa, se desarrollara de las siguientes formas:

- a) visitas mutuas de delegaciones de alto nivel a entidades civiles y militares;
- b) reuniones entre las Instituciones de Defensa equivalentes;
- c) intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares;
- d) participación en cursos teóricos y prácticos, cursillos, seminarios, conferencia, debates y simposios en entidades militares y civiles de interés de la Defensa y otras de común acuerdo entre las Partes;
- e) visitas de aeronaves y buques militares;
- f) eventos culturales y deportivos;
- g) facilitar iniciativas comerciales relacionadas a materiales y servicios referidas al área de Defensa;
- h) implementación y desarrollo de programas y proyectos de aplicación de tecnología de defensa, con la posibilidad de participación de entidades militares y civiles de interés estratégico para las Partes.





República Oriental del Uruguay

Artículo 3
Garantías

Durante la ejecución de las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a respetar los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de Estados Americanos, entre ellos, la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial y la inviolabilidad y la no intervención en los asuntos internos de otros estados.

Artículo 4
Responsabilidad Financiera

1. A menos que se acuerde en forma contraria, cada Parte será responsable de todos los gastos efectuados por su personal para el desempeño de actividades oficiales en virtud del presente Acuerdo.
2. Todas las actividades desarrolladas en el ámbito de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Partes.

Artículo 5
Responsabilidad Civil

1. Una Parte no iniciará ninguna acción civil contra la otra Parte o contra un miembro de las Fuerzas Armadas de la otra Parte por daños causados en el ejercicio de las actividades que se encuadran en el ámbito del presente Acuerdo.
2. Cuando miembros de las Fuerzas Armadas de una de las Partes causen pérdida o daños a terceros, por imprudencia, impericia, negligencia o intencionalmente, esa Parte será responsable por la pérdida o daño, en los términos de la legislación vigente del Estado anfitrión.
3. En los términos de la legislación nacional del Estado anfitrión, las Partes indemnizarán cualquier daño causado a terceros por miembros de sus Fuerzas Armadas, en ocasión de la ejecución de sus deberes oficiales en términos de este Acuerdo.
4. Si las Fuerzas Armadas de ambas Partes fueren responsables por las pérdidas o daños causados a terceros, éstas asumirán, solidariamente, la responsabilidad.





República Oriental del Uruguay

Artículo 6
Seguridad en las Materias reservadas

1. La protección de información reservada que se intercambie o genere en el ámbito de este Acuerdo, se regulará entre las Partes por intermedio de un Acuerdo para la protección de información reservada.

2. Mientras dicho Acuerdo, en lo referente a lo establecido en el numeral 1, no entre en vigencia, toda la información reservada que se obtenga o intercambie directamente entre las Partes, así como la información de interés común y que se obtenga de otras formas por cada una de las Partes, serán protegidas de acuerdo a los siguientes principios:

a) la Parte destinataria no proveerá a terceros países cualquier equipamiento militar, tecnología o difundirá información reservada obtenida bajo este Acuerdo, sin la previa aprobación de la Parte remitente;

b) la Parte destinataria procederá a la clasificación de igual grado de reserva al atribuido por la Parte remitente y consecuentemente tomará las medidas necesarias de protección;

c) la información reservada será usada solamente para la finalidad que fue autorizada;

d) el acceso a la información reservada será limitada a las personas que tengan "necesidad de conocer" y que, en el caso de información reservada clasificada como CONFIDENCIAL o superior, estén con la adecuada "Credencial de Seguridad Personal" otorgada por las respectivas autoridades competentes;

e) las Partes se informarán, mutuamente, sobre los cambios de grados de clasificación de la información reservada;

f) la Parte destinataria no podrá disminuir el grado de clasificación de seguridad o desclasificar la información reservada recibida, sin autorización escrita de la Parte remitente.





República Oriental del Uruguay

3. Las respectivas responsabilidades y obligaciones de las Partes en cuanto a medidas de seguridad y de protección de materia reservada continuarán aplicándose sin perjuicio de los temas de este Acuerdo.

Artículo 7

Protocolos Complementarios/ Enmiendas / Revisión /Programas

1. Se podrán suscribir Protocolos Complementarios en áreas específicas de cooperación de Defensa, involucrando entidades civiles y militares, en los términos de este Acuerdo, con el consentimiento de las Partes.

2. El presente Acuerdo podrá ser enmendado o revisado por mutuo consentimiento de las Partes, por vía diplomática.

3. Los programas específicos de cooperación derivados de este Acuerdo o de los referidos Protocolos Complementarios serán elaborados, desarrollados e implementados por personal autorizado del Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil y del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay, según los intereses que se compartan entre las Partes, limitados a los temas del presente Acuerdo, no produciendo injerencia en las respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 8

Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación de este Acuerdo será resuelta por intermedio de consultas y negociaciones entre las Partes, por vía diplomática.





República Oriental del Uruguay

Artículo 9
Disposiciones Finales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de que cada Parte notifique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su aprobación.

2. Cualquier Parte podrá notificar a la otra, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de denunciar este Acuerdo. La denuncia surtirá efecto a partir de los 90 días a contar del día de la fecha de la Nota, pero no afectará los programas y actividades en curso al amparo del presente Acuerdo, a menos que las Partes lo decidan de otro modo.

Firmado en Santana do Livramento, el día 30 de julio de 2010, en dos ejemplares originales, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL

Escribana Marta Visconti
Directora
Dirección de Tratados

